



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2024-0011713  
PROCEDENCIA : Sede Cajamarca  
MATERIA : Autorización para el aprovechamiento sostenible de frutos y semillas de la especie *Caesalpinia spinosa*  
ADMINISTRADO : Comunidad Campesina San Benito

### VISTO:

**EI INFORME TÉCNICO N° D000008-2024-MIDAGRI-ATFFS-CAJAMARCA SEDE**, de fecha 8 de abril del 2024, mediante el cual se recomienda, aprobar la autorización para el aprovechamiento de frutos y semillas de la especie *Caesalpinia spinosa*; solicitud presentada por la **Comunidad Campesina San Benito**, con RUC N° 20609164442, representada por su presidente Sr. Víctor Humberto Navarrete Mostacero, identificado con DNI N°27159849, con domicilio en el sector San Benito s/n, distrito de San Benito, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, con autorización **06 -CAJ/AUT-EAH-2024-004**.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación, siendo por ese motivo responsabilidad del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas a través de una legislación adecuada;

Que La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre. Dicha Ley, en su artículo 13 indica que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que ejerce competencias y funciones en el ámbito nacional, se sujeta al marco normativo sobre la materia y actúa en concordancia con las políticas, planes y objetivos nacionales, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, y en su autoridad técnico normativa, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados al ámbito de su competencia. Hasta que los Gobiernos Regionales suscriban el acta de entrega y recepción y adecuen sus instrumentos institucionales y de gestión, a fin de ejercer las funciones transferidas previstas en los literales e) y q) del Artículo 51° de la ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual tiene entre sus funciones principales: a) Planificar, Ejecutar, Apoyar, Supervisar y Controlar, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y b) Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, de fecha 03 de setiembre de 2014, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, contemplando en la Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, siendo una de sus funciones; "Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde a las atribuciones reconocidas";

Que, conforme al Artículo 147° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (.....) El SERFOR, como ente rector del SINAFOR, coordina con las autoridades que toman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del sistema.

Que, el artículo 55° del Reglamento dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de la intervención; y que el nivel bajo aplica a operaciones que se realizan en áreas pequeñas o con bajas intensidades de aprovechamiento de productos maderables y productos diferentes a la madera, que no generan impactos ambientales significativos.

Que, **la Autorización de aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera (aprovechamiento de frutos y semillas)** ha sido elaborada sobre la base a las disposiciones establecidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y según el Art. 2 del **Decreto legislativo N° 1283** que establece medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763 Aprovechamiento de frutos y semillas silvestre, así como de las disposiciones complementarias y concordantes con dicha actividad.

Que, el objeto del recurrente es **LA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA (APROVECHAMIENTO DE FRUTOS Y SEMILLAS)**, taya (*Caesalpinia spinosa*).

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D. S. 018-2015-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA (APROVECHAMIENTO DE FRUTOS Y SEMILLAS), “taya” (*Caesalpinia spinosa*); correspondiente a la **Comunidad Campesina San Benito**, con RUC N° 20609164442, representada por su presidente Sr. Víctor Humberto Navarrete Mostacero, identificado con DNI N°27159849, área ubicada en el sector San Benito, distrito de San Benito, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, con autorización **06 -CAJ/AUT-EAH-2024-004**, y con vigencia de **CINCO AÑOS (05)**, a partir del 11 de abril del 2024 al 10 de abril del 2029; según el siguiente detalle:

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie Ha.	Cantidad aproximada a extraer (Kg. /año), pudiendo variar este volumen según condiciones climáticas, que dará a conocer el titular mediante informes anuales.					Derecho de Aprovechamiento Total S/. /Kg.		
			Total, Autorizado	1°	2°	3°	4°	5°	Unitario	Total
Taya	<i>Caesalpinia spinosa</i>	130.777	1 661 780	332 356	332 356	332 356	332 356	332 356	0.04	66 471.2
<b>TOTAL</b>		<b>130.777</b>	<b>1 661 780</b>	<b>332 356</b>		<b>66 471.2</b>				

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La ubicación geográfica del área materia de la Autorización, esta precisada en el mapa de ubicación adjunto a la solicitud, cuyos vértices se encuentran en coordenadas UTM y en el DATUM WGS 84, siendo los siguientes.

### BLOQUE I - 80.6926 ha

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	729231	9178974
2	729165	9179186
3	729041	9179571
4	729039	9179603
5	729062	9179640
6	729222	9179764
7	729232	9180019
8	729799	9180160
9	729947	9180245
10	730143	9180173
11	730217	9179939
12	729905	9179824
13	729827	9179825
14	729870	9179522
15	729779	9179446
16	729583	9179059
17	729384	9178933
18	729301	9178852
19	729262	9178861

### BLOQUE II - 5.3137 ha

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	732907	9178299
2	733062	9178221
3	733196	9178389
4	733081	9178399
5	733014	9178482
6	732796	9178440

### BLOQUE III - 25.9846 ha

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	730534	9178476
2	730271	9178259
3	730101	9178292
4	729884	9178293
5	729969	9178557
6	729859	9178684
7	729898	9178800
8	730055	9178922



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**BLOQUE IV - 18.7864 ha**

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	735446	9178259
2	735416	9178275
3	735378	9178305
4	735368	9178355
5	735383	9178393
6	735378	9178439
7	735382	9178493
8	735327	9178562
9	735301	9178576
10	735285	9178598
11	735301	9178626
12	735312	9178659
13	735312	9178682
14	735299	9178705
15	735269	9178719
16	735248	9178728
17	735233	9178756
18	735241	9178819
19	735235	9178908
20	735229	9178959
21	735228	9179014
22	735263	9179088
23	735289	9179093
24	735319	9179128
25	735355	9179151
26	735378	9179137
27	735406	9179110
28	735425	9179071
29	735450	9179030
31	735444	9178924
32	735440	9178901
33	735427	9178877
34	735432	9178853

**BLOQUE IV**

VÉRTICE	ESTE	NORTE
35	735441	9178825
36	735454	9178823
37	735477	9178809
38	735516	9178792
39	735525	9178777
40	735538	9178736
41	735538	9178690
42	735538	9178640
43	735530	9178608
44	735525	9178580
45	735517	9178547
46	735519	9178511
47	735546	9178480
48	735579	9178468
49	735610	9178454
50	735639	9178452
51	735669	9178446
52	735687	9178435
53	735699	9178425
54	735696	9178390
55	735683	9178375
56	735668	9178376
57	735648	9178376
58	735618	9178362
59	735596	9178348
60	735584	9178327
61	735563	9178312
62	735552	9178296
63	735524	9178276
64	735499	9178278
65	735482	9178267
66	735471	9178261

**ARTÍCULO TERCERO:** El Titular deberá cumplir con las obligaciones técnicas establecidas en la cláusula CUARTA de la autorización **06-CAJ/AUT-EAH-2024-004**, siendo éstas las siguientes:

- Limpieza y acondicionamiento del terreno.
- Podas y raleos.
- Manejo de rebrotes.
- Manejo de regeneración natural.
- Identificación de individuos semilleros.
- Limpieza de plantas parásitas.
- **NO** talar o tumbar los individuos a aprovechar.
- **Presentar un informe de ejecución de las actividades antes mencionadas un (01) mes antes de culminar cada año durante la vigencia de la presente autorización.**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- A realizar el aprovechamiento forestal en la cantidad establecida en la **Autorización** del (los) Producto(s) Forestal(es) Diferente(s) a la Madera, de la siguiente especie:

Nombre Común	Nombre Científico
"taya" o "tara"	<i>Caesalpinia spinosa</i>

**ARTÍCULO CUARTO:** Transcribir, la presente Resolución a los involucrados y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre **Sede Cajamarca**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir una copia de la presente Resolución a la **Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre**, para que tome conocimiento y realice su labor de registro y difusión de la información.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir una copia de la presente Resolución al **Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre**, para que tome conocimiento y realice su función de supervisión.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del SERFOR.

### REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**MARCO WILSON CORONEL PEREZ**  
ADMINISTRADOR TECNICO FFS  
ATFFS - CAJAMARCA